

**COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PUBLICOS DE
SANTA CRUZ
REGLAMENTO INTERNO**

**CAPITULO I
DENOMINACION**

Artículo 1º.- (Sobre la denominación).- Conforme a lo preceptuado por el Art. 58º y siguientes del Código civil, se constituyó la asociación civil de los profesionales auditores o contadores públicos denominada; %COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PUBLICOS DE SANTA CRUZ+ (CAUCRUZ), ratificado mediante Resolución Prefectural Nro. 069/2000, de fecha 25 de Febrero de 2000, referida a la modificación del Estatuto y Reglamentos.

**CAPITULO II
EL COLEGIO, FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 2º.- (De la Constitución).- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, es una asociación civil de profesionales, de carácter gremial, sin fines de lucro, que no realiza actividad comercial ni de intermediación financiera, constituida mediante acta constitutiva de fecha 26 de octubre de 1990, conforme a las normas del Artículo 58 y siguientes del Código Civil boliviano, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Suprema No 209462, de fecha 14 de agosto de 1991.

A la fecha y al amparo del artículo 21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado adecua su funcionamiento a la normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3º.- (Del objetivo).- El objetivo del CAUCRUZ es, registrar a los profesionales Auditores o Contadores Públicos, a profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura y Contadores con título, de nivel técnico superior, otorgado por Universidades Públicas o Privadas legalmente establecidas; empresas de contabilidad, auditoría y consultoras, con la finalidad de defender sus derechos.

Artículo 4.- (Del Domicilio).- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, para efectos legales constituye su domicilio, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Barrio Sararí, avenida Marcelo Terceros Banzer, número 305.

Artículo 5.- (De las oficinas provinciales).- El CAUCRUZ, tendrá oficinas provinciales, que atenderán a los afiliados que trabajan y/o viven en las provincias, quienes se relacionarán con el CAUCRUZ, mediante la secretaria de vinculación provincial.

CAPITULO III SECCION I DE LOS AFILIADOS

Artículo 6º .- (De las Afiliaciones).- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz es un ente gremial que aglutina a los siguientes profesionales: Auditores o Contadores Públicos, profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura y contadores con título a nivel técnico superior, otorgado por Universidades Públicas o Privadas legalmente establecidas; además, a empresas de contabilidad, auditoría y consultoras, sin distinción de raza, sexo, idioma, condición social, económica, credo o de otra índole.

Artículo 7.- (De los requisitos para la Afiliación).- Además de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, para afiliarse al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Dos fotocopias del Título Académico Legalizado por la Universidad (Pública o Privada).
- Dos fotocopias Legalizadas del Título en Provisión Nacional.
- Dos fotocopias simples de la Resolución Universitaria.
- Dos fotocopias del Currículum Vitae.
- Dos fotocopias simples de la Cédula de Identidad.
- Tres fotografías a color de 3x4 cm. (cualquier fondo menos rojo)
- Dos fotografías tamaño postal de medio cuerpo. (cualquier fondo menos rojo)
- Costo de la matricula de inscripción de Bs. 2.000.-

Artículo 8.- (Del costo de la matricula).- El costo de la matricula podrá ser cancelado al contado o diferido hasta cinco (5) cuotas mensuales de montos iguales.

SECCION II

De los Afiliados Honorarios

Artículo 9.- (Afiliados Honorarios).- Para que un ciudadano sea declarado Afiliado de Honor, el Directorio debe valorar con detenimiento las cualidades del candidato, sean estas personales, profesionales y el aporte intelectual o material a favor de la profesión o del CAUCRUZ.

Para merecer la distinción de AFILIADO HONORARIO el postulante de contar con la votación unánime de los miembros del Directorio. Un voto disidente impide la declaración.

Artículo 10.- (Del Candidato a Afiliados Honorarios).- Los afiliados activos tienen derecho de proponer candidatos a Afiliados Honorarios.

Las propuestas deberán ser presentadas formalmente al Directorio, en forma escrita, adjuntando la documentación que respalde la propuesta.

El Directorio tendrá un mes para estudiar y valorar los fundamentos de la propuesta, vencido este término se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la postulación.

En caso de considerarse procedente, el Directorio tendrá el plazo de un mes para convocar a una Asamblea Extraordinaria para considerar su aprobación o rechazo.

Solo se podrá declarar UN AFILIADO HONORARIO POR AÑO. Excepto, cuando el trabajo o la acción sobre la cual se fundamente la distinción, haya sido realizada conjuntamente por varias personas.

El o los candidatos que no hayan sido laureados, pueden ser propuestos nuevamente.

CAPITULO IV

SECCION I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 11º.- (DE LOS DERECHOS Y DEBERES).- Además de los derechos reconocidos por el Estatuto Orgánico, los afiliados activos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Exigir a los órganos de gobierno, el cumplimiento de los fines y objetivos.
- b) Exigir el cumplimiento del plan de trabajo de cada gestión.

- c) Exigir el reconocimiento de sus derechos de colegiado.
- d) Recibir un beneficio mortuario de \$us. 1.500.00.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), pagaderos a sus herederos con presentación de la declaratoria de herederos emitida por Juez competente.
El pago se hará efectivo, con un informe legal positivo y con la aprobación del Directorio.

No gozarán de estos derechos los afiliados que no estén activos al momento de su fallecimiento.

SECCION II PROHIBICIONES

Artículo 12º.- (De las prohibiciones).- El CAUCRUZ actúa ante la sociedad, el Estado y las instituciones, por medio de sus representantes, conforme lo establece la Constitución Política, del Estado Plurinacional de Bolivia, sus leyes, el Estatuto, sus Reglamentos Internos y las resoluciones emanadas de sus órganos de gobierno. En consecuencia, ningún afiliado puede arrogarse la representación del CAUCRUZ, sin el mandato expreso de sus órganos de gobierno.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 13º.- (Del manejo del Patrimonio).- El patrimonio del CAUCRUZ, será manejado por el Directorio en forma documentada, en base a la legislación vigente y a las normas contables y administrativas generalmente aceptadas

Artículo 14º.- (Del Patrimonio).- Constituyen el patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles cuya relación aparece en los Estados Financieros del CAUCRUZ.
- a) Valores, recursos, derechos que obtenga a cualquier título.
- b) Los aportes de los Afiliados del Colegio, sean ordinarios o extraordinarios.
- c) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios.
- d) Otros ingresos o aportes, que tenga como beneficiario al CAUCRUZ como institución o a sus afiliados.

Artículo 15.- (De la adquisición del Patrimonio).- El patrimonio será adquirido por el Directorio, con la aprobación de dos tercios de votos de sus miembros.

Artículo 16.- (De la Enajenación del Patrimonio).- En caso de enajenación del patrimonio del CAUCRUZ, el directorio está facultado para realizar enajenaciones hasta un máximo del 10% del patrimonio.

Artículo 17.- (De la enajenación superior al 10% del Patrimonio).- En caso de existir una propuesta de enajenación que supere el 10% del patrimonio, el Directorio necesariamente deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, para su consideración, aprobación o rechazo.

Artículo 18.- (De la Participación institucional).- La Asamblea General podrá aprobar la participación institucional en procesos de fusión, operaciones comunes, con asociaciones y/o con personas naturales o de carácter jurídico.

Artículo 19.- (De la responsabilidad del Patrimonio).- Los miembros del Directorio del CAUCRUZ, son responsables del manejo del Patrimonio de CAUCRUZ, en forma solidaria y mancomunada, en caso que se compruebe actos dolosos o culposos en su administración.

Artículo 20.- (Del presupuesto anual).- La Secretaria de Finanzas presentará al Directorio, el Presupuesto Anual para su consideración, aprobación modificación o rechazo.

La gestión administrativa - financiera es anual, se computa desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 21.- (De las modificaciones al Presupuesto Anual).- Cualquier modificación al Presupuesto Anual Aprobado, debe ser autorizada mediante Resolución expresa del directorio, convocada en forma extraordinaria para este fin.

Artículo 22.- (De los gastos operativos).- Los gastos operativos y de administración, así como los de mantenimiento de los bienes y servicios, se harán con cargo a fondos provenientes de los aportes mensuales ordinarios de los colegiados.

Artículo 23.- (Del Remanente de la gestión).- El remanente que pudiere existir de una gestión, será destinado a mejorar las prestaciones que beneficien a los afiliados, en estricto cumplimiento de lo estipulado en la Resolución Normativa del Servicio de Impuestos Nacionales No. RN 10.0030.05 en su Art. 3 parágrafo II

Artículo 24. (Del gasto de seguridad social).- En el Presupuesto Anual se

consignará una previsión para hacer frente a los gastos emergentes del régimen de seguridad social de los empleados del CAUCRUZ.

CAPITULO VI
SECCION I
ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 25.- (De las Instancias Orgánicas).- La Asamblea General es la máxima instancia de toma de decisiones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, aprobar o rechazar los informes y los Estados Financieros presentados por el Directorio.
- b) Conocer el Presupuesto Operativo Anual
- c) Analizar y decidir sobre la enajenación del patrimonio del CAUCRUZ, cuando este supere el 10%, de acuerdo a la normativa.
- d) Conocer, aprobar o rechazar las propuestas para modificar el Estatuto y los Reglamentos.

Estas atribuciones son sólo enunciativas y no limitativas de otras que por su connotación ameritaran el análisis y la decisión de la Asamblea General.

Artículo 26.- (De la conformación del Directorio).- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz se gobierna por un Directorio compuesto por DIECINUEVE DIRECTORES, conformado de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Primer Vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
4. Secretaría General
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaria de Acreditación y Certificación Profesional
7. Secretaría de Control de Calidad
8. Secretaría de Capacitación
9. Secretaría de Investigación
10. Secretaría de Comunicaciones
11. Secretaría de Deportes
12. Secretaría de Vinculación Femenina
13. Secretaría de Vinculación Provincial

14. Seis (6) Vocalías

Artículo 27°.- (Del tiempo de vigencia del Directorio).- Los directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo. Con intervalo de un periodo podrán optar nuevamente por la elección de dos periodos consecutivos.

Artículo 28.- (De los requisitos para ser miembro del Directorio).- Pueden ser miembros del Directorio los afiliados activos, que cumplan los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Interno.

Artículo 29.- (De la vacancia y sucesión).- En caso de licencia, renuncia o cualquier otra causa que ocasione una vacancia de una cartera, a excepción del presidente y los vice presidentes, un vocal asumirá la acefalía. En este caso, el Directorio invitará a un afiliado activo, para que asuma la vocalía vacante.

Artículo 30.- (De las reuniones y el Quórum del Directorio).- El Directorio se reunirá cuantas veces sea necesario bajo la dirección del Presidente y funcionará válidamente con diez (10) de sus Directores titulares. Entre la reunión y la convocatoria deberá mediar un lapso mínimo de veinticuatro horas.

Artículo 31.- (De la conducción de las Asambleas).- El Presidente presidirá las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o impedimento será presidida por el primer vicepresidente.

Artículo 32.- (De la convocatoria a Asambleas).- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se la realizará mediante publicación en un órgano de prensa escrito, con diez (10) Días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General.

La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se la realizará mediante publicación en un órgano de prensa escrito, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación a celebrarse la Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria contendrá, el Orden del Día, señalando lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General.

Artículo 33.- (Del lugar, fecha y hora de las asambleas).- Las Asambleas y Reuniones de Directorio se celebrarán en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria.

Artículo 34.- (De la asistencia a las Asambleas).- Los afiliados del CAUCRUZ que estén ausentes o tengan algún impedimento para asistir a las Asambleas, no podrán

estar representados por ninguna otra persona.

Artículo 35.- (Del desarrollo de las Asambleas).- Son requisitos esenciales para desarrollar una Asamblea:

- a) Observar un riguroso orden durante los debates.
- b) Que los informes sean presentados por escrito.

Artículo 36- (De la participación en Asamblea).- Todo afiliado que a su turno haga uso de la palabra, debe referirse únicamente al tema en debate y señalado en el Orden del Día. Toda exposición debe ser breve, clara y concreta.

Artículo 37.- (De los debates en las Asambleas Generales).- Cuando un tema haya sido suficientemente debatido, el Presidente debe cerrar el debate y por Secretaria someter las diferentes mociones a votación. La forma de la votación será decidida en la misma Asamblea.

Artículo 38.- (De los resultados de la votación).- El Presidente dará a conocer los resultados de la votación, inmediatamente después de haberse realizado. Cualquiera sea el resultado, será acatado y cumplido por todos los afiliados.

Artículo 39.- (De la votación).- Cuando se celebren Elecciones de Directorio, la votación será secreta, en forma obligatoria e ineludible.

Artículo 40.- (De las formalidades que deben observar los afiliados en las Asambleas Generales).- Los afiliados deben observar las siguientes formalidades:

- a) Cuando presenten una moción en forma oral, debe hacerlo con voz clara y con altura.
- b) Exponer sus ideas en forma concreta, sencilla y breve.
- c) Estar atento al debate y a su conclusión.

Artículo 41.- (De la votación en las Asambleas).- Cada afiliado tiene derecho a un voto. Solo gozan de este derecho los afiliados activos.

Artículo 42.- (De las actas).- El Secretario General labrará el acta de la Asamblea, que contenga en forma fidedigna los temas tratados y de las Resoluciones adoptadas. Este Acta, será redactado en el Libro de Actas oficial y será firmado por el Presidente y el Secretario General.

SECCION II DEL DIRECTORIO

Artículo 43.- (De las elecciones).- El Directorio será elegido en acto eleccionario de acuerdo a la normativa estatutaria del CAUCRUZ.

Artículo 44.- (De las funciones del Directorio).- Además de las funciones establecidas en el Estatuto para el Directorio, la Asamblea General, podrá conferirles otras funciones, que sean concordantes con su espíritu y conforme el caso lo requiera.

Artículo 45.- (De la asistencia a las secciones).- El miembro del Directorio que no asista a tres (3) reuniones continuas o seis discontinuas, caducara en su mandato, entendiéndose esta inasistencia como una renuncia tácita y será reemplazado de acuerdo a Estatutos y siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 46.- (De la custodia de la documentación del CAUCRUZ).- El Directorio es responsable de toda la documentación del CAUCRUZ. Estará a su cargo de la tenencia y custodia de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles del Colegio, además de otros documentos que acrediten derechos del CAURUZ.

Artículo 47.- (De la presentación de Estados Financieros).- El Presidente del Directorio presentara ante la Asamblea General Ordinaria, los Estados Financieros y los documentos que necesite o exija conocer la Asamblea General.

Artículo 48.- (De la contratación de personal).- El Presidente del Directorio designara y contratara al personal de servicio del CAUCRUZ, así como a personas individuales o empresas especializadas de quienes necesite sus servicios, estando facultado para rescindir contratos cuando considere conveniente.

Artículo 49.- (Del representante Legal del CAUCRUZ).- El Presidente del Directorio, en todos los casos actuará en nombre y en representación del CAUCRUZ, mediante Poder Especial que constara en Instrumento Publico otorgado por los miembros titulares del Directorio, estando facultado cuantas veces sea necesario, para comparecer ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, policiales, militares y eclesiásticas, sean estas de jurisdicción regional, provincial, municipal, departamental o nacional, ejercitando todas las acciones judiciales, extrajudiciales y/o administrativas que correspondan, en salvaguardia de

los derechos de los afiliados o del CAUCRUZ.

CAPITULO VII DEL GERENTE

Artículo 50.- (Del Gerente).- El Gerente, es el (la) profesional contratado (a) para que se haga cargo de la Administración del CAUCRUZ, no podrá ser removido de sus funciones sin previo proceso sumario tramitado por el Directorio por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones o por haberse cumplido el plazo de su contrato.

Artículo 51.- (De las Obligaciones del Gerente).- El Gerente Será remunerado en forma mensual y cumplirá las siguientes funciones básicas enunciativas, no limitativas:

- a) Responderá por la correcta conservación y mantenimiento de la infraestructura de CAUCRUZ y todo bien que se reconozca de su propiedad.
- b) Ejecutará las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y por el Directorio del CAUCRUZ,
- c) Cumplirá y hará cumplir el Estatuto y los Reglamentos Internos.
- d) Cumplirá las instrucciones recibidas del presidente del Directorio.
- e) Será responsable ante el presidente del Directorio de la elaboración y presentación de los estados financieros del Colegio
- f) Será responsable ante el presidente del Directorio de las cobranzas de los aportes de los afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Con la autorización del Presidente, ordenará las refacciones indispensables y necesarias de los inmuebles del CAUCRUZ.
- h) Dara conocer a los afiliados los temas e informes a tratarse en las Asambleas Generales, con al menos cuarenta y ocho (48) horas antes.

CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS TECNICOS

Artículo 52.- (Del Tribunal de Ética).- El Tribunal de Ética Profesional es el máximo tribunal de justicia del CAUCRUZ, está conformado por cinco (5) afiliados titulares y tres (3) suplentes, todos afiliados activos.

Ejerce su función con absoluta independencia de los otros órganos del Colegio y sus fallos serán comunicados al Directorio para su estricto cumplimiento. Sus fallos podrán ser apelados ante el tribunal de ética del colegio nacional.

Artículo 53.- (De los miembros del Tribunal de Ética).- Pueden ser elegidos

miembros del Tribunal de Ética Profesional:

- a) Auditores o contadores Públicos con más de diez (10) años de afiliación en el Colegio Departamental de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz.
- b) No haber sido sancionado por el Tribunal de Etica Profesional.
- c) No tener sentencia ejecutoriada vigente, por delitos cometidos.

Artículo 54.- (De los temas a tratarse en el Tribunal de Ética).- El tribunal de Ética profesional, conocerá los siguientes casos:

- a) La violación de cualquiera de los artículos consignados en el Estatuto y el presente reglamento interno.
- b) El desacato o disposiciones emanadas de los órganos de gobierno del CAUCRUZ.
- c) Los actos o actividades públicas o privadas de los colegiados, que atenten contra los intereses o prestigio de la institución.
- d) Actividades divisionistas, que atenten contra la unidad de la institución y la profesión.
- e) Las conductas que atenten o mellen la honra de otro profesional afiliado.
- f) La competencia desleal con o entre colegas.

Artículo 55.- (De los derechos del denunciado).- El tribunal de Etica Profesional instaurará proceso a denuncia de parte, por pedido del Directorio o frente a la gravedad de la transgresión. La sola denuncia no suspende los derechos y deberes del denunciado, en tanto no exista el fallo respectivo.

Artículo 56.- (Del procedimiento de las causas).- El procedimiento que deberá seguir el tribunal de ética profesional, para resolver los casos puestos a su conocimiento es el siguiente:

- 1ro.- Conocida la denuncia, sea por parte del Directorio, de la parte afectada o de oficio, el tribunal, considerará la procedencia o no de la denuncia, hecho que dará a conocer al Directorio, dentro de los cinco días de conocido el caso, mediante resolución fundamentada.
- 2ro.- Si la denuncia es improcedente, el Directorio archivará dicha denuncia. Si la denuncia es procedente el tribunal de ética fijará día y hora para la presentación del denunciado, dentro de los siguientes 10 días hábiles.
- 3ro.- El Directorio citará al denunciado dentro de las 48 horas siguientes, de su

legal notificación con la procedencia de la denuncia.

4to.- El denunciado se presentará el día, hora y lugar señalado con todas las pruebas de descargo, destinadas a desvirtuar la denuncia.

5to.- El tribunal analizará las pruebas de cargo y de descargo y en caso que considere necesario, citará al denunciante, al denunciado, a testigos, podrá fijar día y hora para audiencias conjuntas, podrá pedir certificaciones, en fin podrá realizar todos los actos y actuaciones destinadas a esclarecer la verdad de los hechos. Para este fin el Tribunal tiene como plazo máximo 30 días calendario.

6to.- Pasado este término, tiene 15 días como plazo máximo para dictar resolución.

Artículo 57.- (De los fallos).- Los fallos del tribunal de ética profesional son apelables dentro de los siguientes 10 días de la notificación con la resolución del tribunal de ética, ante el tribunal de ética profesional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

Artículo 58.- (Del cumplimiento).- El Tribunal de Ética Profesional está obligado a cumplir el procedimiento y los plazos establecidos anteriormente, bajo la pena de ser suspendidos por irresponsabilidad y negligencia en el ejercicio de sus funciones

Artículo 59.- (De las amonestaciones).- El Tribunal de Ética podrá establecer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Censura Pública.
- d) Suspensión temporal de ejercicio profesional.
- e) Expulsión.

Artículo 60.- (Del Consejo Técnico).- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad . CTDAC.- del CAUCRUZ está constituido por diez (10) Consejeros, se rigen por el Estatuto Orgánico y su propio reglamento interno. Además de lo exigido por el Estatuto Orgánico, todos sus miembros deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría y poseer una reconocida trayectoria profesional, académica o de investigación en temáticas de la profesión. Deben tener cinco (5) años de afiliación al Colegio y diez (10) años de experiencia profesional.

Artículo 61º.- (De la Estructura del CTDAC).- El Consejo Técnico

Departamental de Auditoria y Contabilidad tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Consejo en Pleno, compuesto por los diez Consejeros elegidos en un acto eleccionario.
- b) El Directorio del CTDAC, estará conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y seis Consejeros en calidad de vocales.
- c) Las comisiones de estudio, presididas necesariamente por un Consejero.

Artículo 62º.- (De la elección de los miembros del CTDAC).- Los miembros del Consejo Técnico Departamental de Auditoria y Contabilidad (CTDAC) del Colegio de Auditores ó Contadores Públicos de Santa Cruz, serán elegidos junto al Directorio en acto eleccionario.

Artículo 63º.- (De las facultades del CTDAC).- El Consejo Técnico Departamental de Auditoria y Contabilidad (CTDAC), es el órgano técnico especializado de la profesión del CAUCRUZ, con autonomía técnica y tiene las facultades de:

- a) Analizar, discutir, elaborar, promover y proponer, recomendaciones y decisiones relativas a resoluciones y normas de auditoria y contabilidad, las mismas que serán elevadas al Directorio para su conocimiento y/o aprobación.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los profesionales y usuarios, de las Normas de Auditoria y Contabilidad vigentes.
- c) Absolver consultas, emitir certificaciones relativas a las normas técnicas que rigen la profesión, poniendo en conocimiento del Directorio.
- d) Sugerir fundamentadamente ante el Directorio, normas técnicas sobre procedimientos relativos al ejercicio de la profesión.
- e) Asistir a reuniones de información y jornadas académicas convocadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad.

Artículo 64º.- (De las sesiones).- El Consejo Técnico Departamental de Auditoria y Contabilidad (CTDAC), sin perjuicio de una comunicación permanente, sesionara en las dependencia del CAUCRUZ. Ordinariamente en forma mensual y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario a solicitud de por lo menos 1/3 de sus miembros.

Artículo 65º.- (De su representación).- El Directorio, dará a conocer el nombre del Presidente del Consejo Técnico Departamental de Auditoria y Contabilidad, al Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad, para que asista a sus

reuniones en su calidad de miembro nato.

Artículo 66º.- (Del quórum para las sesiones y resoluciones).- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad (CTDAC), sesionará con un quórum mínimo de asistencia de seis (6) de sus miembros. Todos con derecho a voz y a voto.

Para adoptar las determinaciones, se requerirá la aprobación de mayoría de los votos de sus Consejeros presentes. Las resoluciones del CTDAC serán suscritas por su Presidente y su Secretario General y constarán en actas labradas en cada una de sus reuniones, en la que constará el voto disidente fundamentado si lo hubiera.

Artículo 67º.- (De las funciones del CCCAD y CICAF).- el Centro de Capacitación Continua, Acreditación y Certificación Departamental . CCCAD, el Centro de Investigación Contable, de Auditoría y Finanzas . CICAF, cumplirán las funciones establecidas en el Estatuto, de acuerdo a reglamentos internos específicos que se dotará a cada órgano de acuerdo a sus necesidades.

CAPITULO IX DEL REGIMEN ELECTORAL SECCION I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 68.- (De la convocatoria para la elección del Comité Electoral).- Corresponde al Directorio en función, convocar a asamblea extraordinaria para la constitución del Comité Electoral, siguiendo el procedimiento establecido para la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 69.- (Del Quórum).- El comité electoral estará constituido por cinco afiliados titulares y tres suplentes elegidos democráticamente por simple mayoría en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 70.- (De la estructura del Comité Electoral).- Una vez elegidos los miembros del Comité Electoral, se reunirán internamente entre ellos, para elegir un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales y luego serán posesionados, por el presidente del Directorio del CAUCRUZ.

Artículo 71.- (De la Convocatoria al acto Electoral).- El Comité Electoral, convocará a elecciones mediante un (1) aviso en prensa escrita, por lo menos con

treinta (30) días calendario de anticipación al acto electoral.

Artículo 72.- (De las comisiones del Comité Electoral).- Son atribuciones del COMITÉ ELECTORAL:

- a) Organizar la elección conforme a la convocatoria y a este Reglamento.
- b) Presentar al Directorio el presupuesto económico del plebiscito electoral y el cronograma electoral.
- c) Depurar las listas de candidatos y de votantes que no hayan reunido los requisitos.
- d) Presidir el acto electoral.
- e) Realizar el escrutinio.
- f) Proclamar a los candidatos electos.
- g) Declarar la nulidad de las elecciones, en caso de existir causales justificadas.
- h) En caso de empate, podrá convocar a nuevas elecciones, en un plazo no mayor a 10 días.
- i) Resolver la denuncia de los candidatos, hasta 48 horas antes del acto eleccionario.
- j) Posesionar al Directorio Electo.

Artículo 73.- (De la vigencia).- El COMITÉ ELECTORAL tendrá vigencia desde el acto de su posesión, hasta la posesión del nuevo Directorio.

Artículo 74.- (De las resoluciones).- Las resoluciones del COMITÉ ELECTORAL, son irrevisables y de cumplimiento obligatorio.

SECCION II DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 75.- (De los participantes en las candidaturas).- Los frentes deberán presentar ante el COMITE ELECTORAL hasta quince (15) días calendario antes del plebiscito, la nomina de sus candidatos, los cuales deberán contener Nombre completo, numero de registro y rubrica de aprobación de cada uno de los postulantes Adjuntando indispensablemente su plan de trabajo y el color que los identifique.

Artículo 76.- (De la conformación de los frentes).- Cada frente deberá consignar: diecinueve candidatos para el DIRECTORIO, CINCO candidatos titulares y tres

suplentes para el TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL, y diez (10) candidatos para el CONSEJO TÉCNICO DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD.

Artículo 77.- (De la habilitación de los directores).- Los miembros del directorio en ejercicio, que quieran habilitarse como candidatos, deberán presentar su renuncia 30 días calendario antes del acto eleccionario.

Artículo 78.- (De la vigencia del directorio).- Los Directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo similar. Con intervalo de un periodo podrán optar nuevamente por la elección de dos periodos consecutivos.

Artículo 79.- (De los requisitos en la papeleta).- En la papeleta se especificará obligatoriamente la calidad de los candidatos con la expresión de ~~%titulares+~~, y de ~~%suplentes+~~, como pre título de la nominación, cuando el caso amerite.

Artículo 80.- (De las causales de inhabilitación de los candidatos).- Ningún candidato podrá participar en más de una lista, en cuyo caso el COMITÉ ELECTORAL anulará su participación.

Artículo 81.- (De la actividad proselitista).- La actividad proselitista no tendrá ninguna limitación y se la podrá realizar en forma irrestricta tanto dentro, como fuera de los inmuebles de propiedad de CAUCRUZ.

Artículo 82.- (De la anulación del voto).- Si en la papeleta apareciera manuscrito un nombre que no ha sido propuesto como candidato por el mismo frente o por otras candidaturas, el COMITÉ ELECTORAL anulará el voto.

Artículo 83.- (De la conformidad de la nomina de los candidatos).- El COMITÉ ELECTORAL, dentro de las setenta y dos (72) horas de presentada la nómina de candidatos hará conocer su conformidad o sus observaciones, si los hubiera. La lista de candidatos podrá ser modificada hasta siete días calendarios antes del acto electoral.

Artículo 84.- (De las renunciaciones de los candidatos).- Los candidatos podrán presentar su renuncia a la formula que los postula hasta 10 días antes del acto eleccionario. El frente o la formula podrá reemplazar la vacancia hasta 7 (siete) días calendario antes del acto electoral.

El renunciante no podrá habilitarse como candidato en ningún otro frente y tampoco podrá crear su propio frente en esas elecciones.

Artículo 85.- (De la habilitación de los afiliados).- Podrán concurrir como electores todos los afiliados activos, a la fecha del acto electoral, Aquellos afiliados que no tengan la condición de afiliado activo, podrán regularizar su situación hasta 48 horas antes del acto electoral.

Artículo 86.- (De los requisitos para ser candidatos).- Los candidatos para el Directorio, Tribunal de Ética Profesional y para el Consejo Técnico de Auditoría, deberán reunir los requisitos:

Para integrar el Directorio:

1. Ser boliviano.
2. Ser Auditor Financiero o Contador Público en ejercicio y en su caso técnico superior.
3. Tener cinco años de antigüedad como afiliado al CAUCRUZ, para los cargos de Presidente y Vice Presidentes
4. Tener tres (3) años de antigüedad como afiliado al CAUCRUZ, para las otras carteras.
5. Ser ciudadano en ejercicio.
6. No haber merecido sanción alguna por violación al Código de Ética profesional.
7. No haber sido condenado a pena privativa de libertad por delitos comunes.

Artículo 87.- (De la antigüedad de los Consejeros).- Para ser miembro del TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL o del CONSEJO TÉCNICO DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD se requiere como mínimo diez (10) años de afiliación al Colegio.

Artículo 88.- (De los habilitados para los actos eleccionarios).- El Directorio del Colegio de Auditores Financieros y/o Contadores Públicos, entregará al Comité Electoral, el listado completo de los afiliados matriculados, a objeto que proceda a la depuración de los electores. La lista de afiliados deberá ser entregada 30 días antes del acto eleccionario.

Los afiliados nuevos tendrán derecho a sufragar, siempre y cuando su incorporación sea quince (15) días antes del acto eleccionario. De la misma forma los afiliados que se encuentren con sus planes de pagos al día podrán sufragar.

El listado solicitado deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha de inscripción

- b) Nombres y apellidos
- c) Número de Registro
- d) Extracto de cuenta con el último pago.
- e) Dirección y N° de teléfono
- f) Otros que se requieran.

Artículo 89.- (De los delegados de los Frentes).- Cada frente o fórmula participante, acreditará mediante credencial un delegado ante el Comité Electoral. El Comité Electoral, junto a los delegados procederá a depurar las listas presentadas por el Directorio. Las listas depuradas son las únicas válidas para la elección. Los delegados tienen derecho a voz, pero no a voto y su ausencia de ninguna manera invalida los actos y decisiones del Comité Electoral.

SECCION III DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO

Artículo 90.- (De la Papeleta de Sufragio).- Cada votante recibirá del COMITÉ ELECTORAL un sobre y la papeleta de sufragio con la firma de sus miembros y del delegado acreditado por cada frente participante. El votante al depositar su voto, firmará la respectiva constancia.

Artículo 91.- (De la duración del Acto Eleccionario).- El acto eleccionario deberá cumplir ocho horas de votación continuas de un día sábado.

Artículo 92.- (Del cierre del Acto Eleccionario).- Llegada la hora del cierre de la votación, y si hubiese votantes presentes se cerrara con los que estén en fila, se les recibirá el voto y acto seguido, se procederá al escrutinio.

Artículo 93.- (De los resultados del Acto Eleccionario).- Resultarán electos los candidatos que obtengan simple mayoría.

Artículo 94.- (De la proclamación de los ganadores).- Concluido el escrutinio, el COMITÉ ELECTORAL, proclamará a los candidatos electos, declarándolos ganadores, declarando concluido el acto electoral.

SECCION IV DE LA POSESION DEL DIRECTORIO.

Artículo 95.- (De la posesión).- Dentro de los quince días, después de la proclamación del frente ganador, el COMITÉ ELECTORAL convocará al directorio elegido con el objeto darle posesión en sus respectivos cargos.

Artículo 96.- (De la fecha de posesión).- Corresponde al Comité Electoral, señalar día, hora y lugar, para ministrar solemne posesión a los miembros del frente ganador.

CAPITULO X

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA

Artículo 97.- (De los habilitados para el uso y goce).- El uso y goce de la sede social, las canchas deportivas, piscinas y los centros recreativos, de propiedad del Colegio de Auditores financieros de Santa Cruz, está permitido únicamente a sus afiliados activos, sus esposas(os) y sus hijos dependientes hasta los 21 años.

Artículo 98.- (De los funcionarios).- Los funcionarios de esta Institución podrán tener acceso al uso de la sede previa autorización de la gerencia general, la misma que será de carácter personalísimo, no incluye a sus dependientes.

Artículo 99.- (De los imprevistos).- Toda situación no prevista, ni contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Directorio.

Artículo 100.- (Del uso de la sede).- El uso de la sede es exclusivo para los afiliados, sin embargo pueden ser alquiladas a solicitud escrita del solicitante, con la autorización expresa del Presidente, previa cancelación de una suma de dinero aprobada por el directorio mediante resolución. Esta situación excepción se podrá dar, siempre que no interfiera a las actividades de los afiliados.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 101.- (De las sanciones).- El afiliado que incumpla o infrinja el presente reglamento, será pasible a las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención verbal por parte del Presidente.
- b) En caso de reincidencia, amonestación en forma escrita.
- c) En caso que un afiliado persista cometiendo la misma faltas disciplinaria, será pasible a una sanción pecuniaria, con un monto a ser determinado por el Directorio.

- d) En casos de extrema gravedad, el Directorio se reserva el derecho de aplicar las sanciones que considere conveniente de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPITULO XII
ALCANCES, REFORMA E INTERPRETACION
DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 102.- (Del alcance).- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados al CAUCRUZ, no pudiendo alegar ignorancia de sus normas. Los nuevos afiliados tienen el deber de cumplirlo desde el momento de su inscripción.

Artículo 103.- (De la vigencia).- El presente Reglamento podrá ser reformado, derogado o abrogado, por una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este efecto, requiriéndose para su aprobación los votos afirmativos de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Artículo 104.- (De la aplicación interpretación).- Cualquier duda que surja al aplicar o interpretar los presentes Reglamentos, por omisión o deficiencia de sus términos, será resuelta por el Directorio, atendiendo al sentido general y el espíritu de los mismos, de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la Institución.

Santa Cruz 10 de marzo de 2010

Lic. Ezequiel Paniagua Banegas
PRESIDENTE
C.I. 1992201 S.C.

Lic. Roberto W. Medina Justiniano
1er VICEPRESIDENTE
C.I. 2942331 S.C.

Lic. Norah A. Terceros Fernández
2da VICE PRESIDENTA
C.I. 2929715 S.C.

Lic. Edgar Ibáñez Menacho
SECRETARIO GENERAL
C.I. 3166983 S.C.

Lic. Robin Bazualdo Flores
SECRETARIO DE FINANZAS
C.I. 3279121 S.C.

Lic. Henry H. Banegas Martínez
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN
C.I. 4568857 S.C.

Lic. Jacqueline Solares Justiniano
SECRETARIA DE RR.PP
C.I. 2803873 S.C.

Lic. Javier Gil Justiniano
SECRETARIO DE DEPORTES
C.I. 4615841 S.C.

Lic. Mirko Antonio Guevara Montes
1er COORD. PROV.
C.I. 3298881 S.C.

Lic. Limbert A. Rojas Orihuela
2do COORD. PROV.
C.I. 3934372 S.C.

Lic. Alexander Cabral Durán
VOCAL TITULAR
C.I. 5346357 S.C.

Lic. Victor Garcia Ramirez
VOCAL TITULAR
C.I. 3272178 S.C.

Lic. Manuel J. Somoza Rodriguez

Lic. Santos Iver Cuellar Ribera

VOCAL TITULAR
C.I. 4562202 S.C.

VOCAL TITULAR
C.I. 3903350 S.C.

Lic. Yvan Gumiel Sánchez
VOCAL TITULAR
C.I. 3834932 S.C.

Lic. José Gary Callaú Andía
VOCAL TITULAR
C.I. 3265331 S.C.

Lic. Viviana Paola Romero de Pérez
VOCAL SUPLENTE
C.I. 5898510 S.C.

Lic. Rubén Darío Osinaga O.
VOCAL SUPLENTE
C.I. 10168605 S.C.